

## **REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL PANTEÓN SAN ANTONIO, EN LA ZONA FEDERAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE PARRAS DE LA FUENTE.**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En el libro de cronologías de los señores curas de Parras, que hoy se encuentra en el archivo Matheo de esta ciudad bajo el expediente No. 742, el Sr. Cura Den Silvestre Vicente Borja, nos dejó una constancia de los sucesos que acaecieron en el año de 1825, cuando ocurrió 1 apertura del camposanto de San Antonio de Parras. El testimonio del Sr. Cura Borja es el siguiente:

*"En el año de 1825 cuando fue presidente del ayuntamiento, Den Ignacio Anzave, se dispuso comisión para que, con el cura, se designará el punto para el campo santo..... El día siguiente resolvió el Ayuntamiento que debía ser en la viña de San Antonio, que tenía tapia y se levantarían las paredes del sur y norte, derribadas de una fuerte avenida en el año anterior. Se observó el terreno haciendo excavaciones y resultó ser de piedra firme y solo tenía un girón al oriente medianamente útil para sepulturas ..... el 4 de junio de 1825 el cadáver exhumado de la señora María Estefana Ramos, de Edad de 36 años y casado que fue con José María Nuñez, vecino de la hacienda de San Lorenzo, fue la primera persona sepultada en San Antonio.*

*El panteón de San Antonio de Parras se localiza por el poniente de la población, en las cercanías del Santuario de Guadalupe y del antiguo curato...*

*Distribución: El panteón de San Antonio fue dividido en seis tramos, que se delimitaron en líneas rectas de oriente a poniente, para ello colocaron unas placas de piedra, en el muro del lado oriente, en donde se señalan los límites de cada uno de los tramos.*

*....si dividimos el terreno del panteón en des secciones, la del lado oriente y la del poniente, podemos observar que en esto último lado es donde se sitúan la mayoría de los sepulcros, permaneciendo el lado oriente como un terreno erizado, con algunos cuantos sepulcros en su haber. Solo la parte oriente y en lo que corresponde al primer tramo es donde la ocupación es casi total. La sección del lado poniente se encuentra ocupada en un 70%. Los tres primeros tramos son los de mayor población, para ir decreciendo en los restantes y hacerse muy escasa en el sexto tramo....*

#### **Bibliografía**

"Contreras Palacios, Gildardo, 1990, "Parras y la Laguna, Editorial E.NO.R.M.E

El Panteón San Antonio, está registrado en el Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su protección y conservación, con la clave No. 05024001; número de ficha 0034. Así mismo se encuentra en el perímetro "A" de la Declaratoria de Zona Federal de Monumentos Históricos de Parras de la Fuente Coahuila, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1998. Por lo que se encuentra protegido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas o Históricas.

## **Capítulo I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Es de orden público y de interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de las normas técnicas complementarias aplicables al Panteón San Antonio, para la permanencia de las características culturales y su entorno. Las obras de demolición y cualquier intervención de los monumentos funerarios, ubicados dentro del Panteón considerado como un conjunto Históricas, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y al Reglamento de Cementerios de la ciudad de Parras de la Fuente.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I.** Monumentos Históricos: los bienes muebles e inmuebles funerarios, construidos desde que se creó el Panteón hasta 1900 y todos aquellos que contienen un valor histórico relevante.

**II.** Monumentos Artísticos: los bienes muebles e Inmuebles funerarios que contienen un valor estético relevante.

**III.** Conservación: conjunto de actividades destinadas a salvaguardar, mantener, y prolongar la permanencia de los objetos culturales para transmitirlos al futuro.

**IV.** Intervención: cualquier acción que se ejecute sobre un bien cultural.

**V.** Restauración: conjunto de acciones que tienden a conservar los bienes culturales muebles e inmuebles, salvaguardando sus valores históricos, artísticos y arquitectónicos.

**VI.** Mantenimiento: conjunto de acciones que tienden a conservar en buen estado los bienes culturales muebles e inmuebles.

**VII.** Consolidación: conjunto de acciones necesarias para restablecer las condiciones de trabajo y solidez de los componentes de los bienes culturales muebles e inmuebles.

**VIII.** Reintegración o Anastilosis: restitución en su sitio original de elementos desmembrados para asegurar su conservación.

**IX.** Integración: aportación de elementos claramente nuevos y visibles para asegurar la conservación del bien cultural.

**X.** Liberación: eliminación de elementos que sin ningún mérito histórico ni artístico hayan sido agregados al monumento y pongan en peligro su estabilidad y alteren su función y unidad.

**XI.** Reutilización: aplicación de modalidades de uso de un monumento, sin alterar su estructura y entorno.

**XII.** Ordenamiento: acciones programadas y sistematizadas para la conservación de los monumentos funerarios y del panteón en general.

**XIII.** Traza: patrón de organización espacial de las calles y lotes. Está conformada por paramentos, vialidades y espacios abiertos.

**XIV.** Alineamiento: terreno que limita los lotes, conforme al tramo correspondiente y al lote. En lo referente a las fosas, gavetas o criptas, se identificarán por la clase, lote, línea y fosa, donde se encuentran ubicados dentro del Panteón.

**XV.** Lotificación: la forma en que se encuentran dispuestos los monumentos funerarios y edificios que conforman el Panteón.

**XVI.** Construido: todos los elementos físicos hechos por el hombre, como son las edificaciones, monumentos funerarios, la traza general, espacios abiertos, el mobiliario y la señalización que conforman el paisaje del Panteón.

**XVII.** Construcción: toda obra que se ejecute para habilitar las fosas, gavetas, criptas o nichos.

**XVIII.** Obra nueva: toda edificación que se ejecute en el momento actual sobre un espacio dentro del Panteón, ya sea provisional o permanente.

## **Capítulo II**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PANTEON SAN ANTONIO**

**Artículo 3.** Corresponde al Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, a través de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del municipio, en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología o Historia a través del Centro INAH Coahuila la aplicación de este reglamento.

**Artículo 4.** Cualquier Intervención en el Panteón San Antonio, queda sujeta a lo que establece este reglamento y a la Ley Federal en la materia.

**Artículo 5.** Para efectos de este reglamento, se promoverá la congruencia del mismo con programas que repercutan en el mejoramiento y conservación del Panteón.

## **Capítulo III**

### **DE LOS ÁRBOLES**

**Artículo 6.** Deberá respetarse la existencia y la integridad de los árboles centenarios plantados dentro del Panteón y sólo cuando se afecte la estabilidad de algún monumento funerario o edificio, o ponga en peligro la integridad física de las personas o presente alguna plaga que afecte a otros árboles, podrá autorizarse su derribo, previa aprobación de la SEMARNAP.

## **Capítulo IV**

### **DE LA TRAZA Y VIALIDAD DEL PANTEÓN**

**Artículo 7.** Para la traza se establece lo siguiente:

**I.** Deberá conservarse con las características físico ambientales con que cuenta actualmente, evitando alteraciones en dimensiones, tanto en calles, espacios abiertos, así como en los alineamientos y paramentos originales.

**II.** Los proyectos construcción de senderos y banquetas peatonales, arbolamientos, podas o re lotificaciones se podrán ejecutar, previa autorización del INAH.

### **DEL ALINEAMIENTO**

**Artículo 8.** Para el alineamiento se establece lo siguiente:

**I.** Deberá conservarse el alineamiento de la traza original del Panteón, así como el de las fosas, gavetas, criptas o tumbas monumentales, y en caso de recuperación

o modificación de los existentes quedará sujeto al análisis y aprobación del INAH y demás autoridades competentes

II. Se deberán respetar las medidas de las fosas y separaciones originales.

### **DE LA INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 9.** Se deberán conservar todas las calles, y senderos en sus dimensiones originales y queda estrictamente prohibido invadir estas vías con nuevas fosas, gavetas, criptas o nichos. Se deberán implementar programas que tienden a la recuperación de éstas, de acuerdo al proyecto original. Los trabajos se realizarán previa autorización del INAH.

### **DE LAS EXHUMACIONES**

**Artículo 10.-**Para las exhumaciones se establece lo siguiente:

I. Solo se podrá exhumar un cuerpo, cuando cumpla la temporalidad mínima que es de 7 años para restos humanos que al momento de su fallecimiento tenían 15 años de edad o más y de 5 años para restos humanos de menores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.

II. Mientras el plazo señalado en el punto anterior no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las autoridades Judiciales o por el Ministerio Público, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes, así mismo previa autorización del INAH y de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio.

### **DE LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DEL PANTEON**

**Artículo 11.** Con el fin de conservar y preservar la edificación patrimonial del Panteón se establecen los siguientes grupos tipológicos

I. Arquitectura histórica: los inmuebles funerarios que fueron construidas desde que se fundó el Panteón hasta 1900 y que contienen un valor histórico relevante.

II. Arquitectura artísticas, los inmuebles funerarios que preservan un valor estético relevante.

III. Arquitectura contextual, los inmuebles que se adaptan al contexto.

IV. Arquitectura vernácula, los Inmuebles de construcción modesto y sencilla.

V. Arquitectura con valor cultural, los inmuebles construidos después de 1900 y que revisten un valor patrimonial cultural.

**Artículo 12.** Los Inmuebles que comprenden los grupos tipológicos establecidas en el artículo 11, y decretadas en el anexo de este reglamento, no se alterarán, modificarán, destruirán ni serán intervenidas sin la autorización del INAH, en términos de la Ley Federal de la materia. (se anexa plano del panteón San Antonio)

### **Capítulo V**

#### **DE LOS USOS DE LAS CONSTRUCCIONES CATALOGADAS.**

**Artículo 13.** Se conservarán todos los elementos arquitectónicos existentes en los inmuebles enlistados en el catálogo del panteón, así como de los grupos tipológicos que se señalan en este reglamento.

Las Intervenciones autorizadas se ajustarán a:

**I.** Se utilizarán materiales de las mismas o similares características formales, de textura y de color que, en los originales, y en caso del uso de nuevos materiales éstos deberán integrarse al sistema constructivo predominante sin causar modificaciones ni deterioros.

**II.** En el caso de integraciones se deberán respetar las formas y disposiciones que marcan los grupos tipológicos estipulados en el artículo 11 y deberán seguirán las Recomendaciones Generales de Mantenimiento anexas.

**III.** En el caso de edificaciones que tengan elementos desmembrados, éstos deberán reintegrarse a su lugar original, de acuerdo a los Recomendaciones Generales de Mantenimiento anexas.

**IV.** Se deberá contar con un mantenimiento adecuado de las áreas comunes ajardinadas entre los lotes. Entendiéndose por mantenimiento adecuado: limpieza de materiales sobrantes de inhumaciones, reintegración Inmediata de monumentos que hayan sido removidos para su reutilización, recorte y regado de pasto y deshierbe de las áreas y, en general, el retiro de cualquier tipo de basura o materiales.

**V.** Para la reutilización de cualquier tipo de monumento decretado, se recomienda que el Panteón cuente con el equipo adecuado para desmontarlo debidamente, sin dañar los elementos que lo componen. Para esto el INAH deberá capacitar al personal designado por las autoridades del Panteón para llevar a cabo este tipo de trabajos.

**VI.** El panteón deberá contar con personal capacitado por el INAH para la intervención de todos los monumentos protegidas.

**VII.** Todos los trabajos realizados por el personal capacitado serán con cargo al usuario.

**VIII.** Las autoridades del Panteón deben constar con el listado de los monumentos decretados para la autorización del servicio de inhumación, de acuerdo a este reglamento y sus anexos.

**IX.** El INAH deberá supervisar periódicamente el cumplimiento de la aplicación de este reglamento y sus anexos.

**X.** En caso de que algún monumento con valor cultural y patrimonial haya sido abandonado por más de 10 años y el gobierno haya dispuesto de él, se podrá reutilizar la fosa, gaveta cripta o tumba monumental, siempre y cuando se conserve el monumento funerario. Para la conservación del mismo se deberán seguir las Recomendaciones Generales de Mantenimiento anexas.

**XI.** Cualquier evento cultural que se pretenda realizar en el interior del panteón deberá contar con el permiso del INAH, de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio, de la Secretaría de Salud Municipal y aprobación de los deudos.

## **DE LAS FACHADAS EXTERIORES.**

**Artículo 14.** Todas las fachadas del Panteón deberán conservarse en forma integral.

**I.** La portada principal deberá restaurarse y posteriormente darle un mantenimiento regular, conforme con las Recomendaciones Generales del INAH

II. Las puertas de herrería deberán tener un mantenimiento regular, de acuerdo con las Recomendaciones Generales del INAH.

### **DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES**

**Artículo 15.** Cualquier edificación que se realice dentro del Panteón deberá contar con la aprobación del INAH, de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio en coordinación con las autoridades competentes, para su aprobación:

I. Deberá respetar la traza original del Panteón.

II. Deberá integrarse al contexto y por lo mismo deberá tener el carácter de arquitectura funeraria.

III. No deberá competir en escala y proporción con el patrimonio edificado.

IV. No deberá provocar problemas estructurales al patrimonio edificado.

V. Todas las construcciones que se realicen deberán apegarse a la Ley Federal y al Reglamento de Cementerios de la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila.

### **DE LA REPARACIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS INMUEBLES DECRETADOS**

**Artículo 16.** Cualquier intervención en los inmuebles protegidos deberá ajustarse a las Recomendaciones Generales del INAH.

### **DE LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS NUEVOS**

**Artículo 17.** Para la autorización de cualquier obra dentro del Panteón se deberá contar con la autorización del INAH de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio y de las autoridades competentes.

### **DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES**

**Artículo 18.** El INAH realizará inspecciones en el panteón de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972, así como personal de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio.

**Artículo 19.** Se impondrán sanciones tomando en cuenta:

I. La realización de trabajos sin autorización del municipio e INAH.

II. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en los monumentos.

III. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles culturales.

IV. La gravedad de la infracción.

V. El grado de la incidencia del infractor.

VI. Cualquier tipo de saqueo, sea parcial o total de los monumentos con valor patrimonial y cultural.

VII. Cuando se viole cualquier disposición que establece este reglamento.

**Artículo 20.** Cuando se realicen trabajos en monumentos protegidas que se contrapongan a lo que establece este reglamento se procederá a la demolición, restauración o reconstrucción, según sea el caso.

**Artículo 21.** Para efectos del artículo anterior los costos de las acciones correctivas estarán a cargo del infractor.

**Artículo 22.** Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones sancionadas, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio, las autoridades competentes en coordinación con el INAH podrán renovar la licencia o autorización que se requiera, previo pago de las infracciones.

**Artículo 23.** El propietario de los monumentos protegidas que no los mantenga en óptimas condiciones de conservación, poniendo en peligro la vida de las personas, será acreedor a las multas establecidas en la Ley Federal en materia.

#### **DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO**

**Artículo 24.** La aplicación de las condiciones establecidas en el presente reglamento estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio, de las autoridades competentes en coordinación con el INAH, tomando en cuenta la Ley Federal para el efecto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en el periódico oficial del Estado de Coahuila.